



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

1997224
866713

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 610 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 19 NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 1066-2015-GRJ/ORAJ con fecha 13 de Noviembre del 2015; el Reporte N° 557-2015-GRJ/GRI de fecha 23 de Octubre del 2015; el Reporte N° 3672-2015-GRI/SGSLO recepcionado con fecha 22 de Octubre de 2015; la Carta N° 004-2015-CONSORCIO VIAL VALLE YACUS de fecha 21 de octubre del 2015; la Carta N° 1162-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de octubre del 2015; el Documento S/N con fecha de recepción 13 de Octubre del 2015, mediante la cual, el Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social del Banco de Crédito del Perú, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, la propuesta de Prestación Adicional de Obra N° 05, para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS TRAMO I: JAUJA – HUERTAS – MOLINOS – JULCAN – MASMA – ATAURA, TRAMO II: MOLINOS, BARRIO CENTRO – PROGRESO, TRAMO III: MASMA – HUAMALÍ, MASMA, CHICCHE PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Banco de Crédito del Perú, con fecha 27 de Marzo del 2013, suscribieron el Convenio de INVERSIÓN Regional y/o Local en Infraestructura, con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus Tramo I: Jauja – Huertas – Molinos – Julcan – Masma – Ataura, Tramo II: Molinos, Barrio Centro – Progreso, Tramo III: Masma – Huamalí, Masma, Chicche provincia de Jauja, Región Junín", ello en amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la Modalidad de Obras por Impuesto;

Que, mediante documento s/n recepcionado con fecha 13 de Octubre del 2015, el Sr. Allen Concha. H, Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social del Banco de Crédito del Perú, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, la propuesta de Prestación Adicional de Obra N° 05, vinculado al Proyecto antes mencionado, el cual contiene la propuesta para la colocación de una capa de tratamiento fog seal, como prestación adicional y con el cual según refiere, se mejorará el acabo del pavimento, sellando la superficie, aumentando su durabilidad y lo cual permitirá su rápido pintado;

Que, con Carta N° 1162-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de Octubre del 2015, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al representante Común del Consorcio Vial Valle





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Yacus, emitir pronunciamiento sobre propuesta de Adicional de Obra N° 05, solicitado por el Banco de Crédito del Perú;



Que, mediante Carta N° 004-2015-CONSORCIO VIAL VALLE YACUS de fecha 21 de Octubre del 2015, el Sr. Kevin Juan Murillo Castillo, Representante Legal del Consorcio Vial Valle Yacus, determina en improcedente el Adicional de Obra N° 05, ya que el Gobierno Regional de Junín ejecutará la misma como obra complementaria;



Que, mediante Reporte N° 3672-2015-GRI/SGSLO de fecha 22 de Octubre del 2015, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y en concordancia con la opinión emitida por el Consorcio encargado de la Supervisión de la Obra, recomienda desaprobar la solicitud de Adicional de Obra N° 05 para la ejecución de la obra señalada precedentemente;

Qué, con Reporte N° 557-2015-GRJ/GRI de fecha 23 de Octubre del 2015, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, comunica a Gerencia General Regional la desaprobación del Adicional de Obra N° 05, por lo que solicita la emisión del acto resolutivo;



Que, es necesario resaltar que la mecánica aplicable al presente caso, se realiza en mérito a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final Complementaria del Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la Modalidad de Obras por Impuesto y el cual, sobre la aplicación de normas supletorias indica que:

"En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias".



Que, en mérito a lo señalado en el considerando anterior, se debe considerar lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, el cual en sus Disposiciones Finales, considerando Quinto, establece que:



"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (...)"



Que, del mismo modo la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 el cual en el Artículo 41° con relación a adicionales, precisa textualmente lo siguiente:

"(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales precisa textualmente lo siguiente:

"(...) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra".

Que, se debe advertir que en el convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el BANCO DE CREDITO DEL PERU, en ninguna de sus cláusulas estipula la documentación que debe de contener el expediente de adicional y deductivo de obra; sin embargo visto el expediente se observa que obra en copias simple la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva
- Sustento de Metrados
- Presupuesto
- Fórmula Polinómica
- Especificaciones Técnicas.

Que, por lo que en mérito a ello, se determina de los informes técnicos remitidos por el Banco de Crédito del Perú, evaluado por el Consorcio Vial Valle Yacus, el cual declara improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 05, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, de Obras el cual recomienda declarar improcedente dicho pedido, el mismo que es ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura. Que, la Prestación Adicional de Obra N° 05 no ha sido sustentada de manera adecuada para su aprobación, adoleciendo de los requisitos formales establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el cual como se indicó anteriormente, se aplica de manera supletoria al presente caso; en consecuencia deberá DESESTIMARSE el pedido realizado por el Sr. Allen Concha. H, Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social del Banco de Crédito del Perú sobre propuesta de Prestación Adicional de Obra N°

Estando a los fundamentos expuestos, y contando con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 05, solicitado por el Sr. Allen Concha. H, Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social del Banco de Crédito del Perú, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS TRAMO I: JAUJA – HUERTAS – MOLINOS – JULCAN – MASMA – ATAURA, TRAMO II: MOLINOS, BARRIO CENTRO – PROGRESO, TRAMO III: MASMA – HUAMALÍ, MASMA, CHICCHE PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN"**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, al Sub Gerente de Proyectos de Responsabilidad Social del Banco de Crédito del Perú, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(Handwritten signature)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNADOR REGIONAL
Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 23 NOV 2015

(Handwritten signature)
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

